



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adopción de mayor de edad
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00365-00
Adoptante	Juan Andrés Vásquez Ramírez
Adoptivo	Nicolas Osorio Duque Osorio
Auto No.	1313

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En la demanda al igual que en el memorial poder se refiere al adoptivo con el nombre de "NICOLAS OSORIO DUQUE OSORIO", sin embargo, de la revisión del registro civil de nacimiento aportado como anexo se observa que el nombre de quien se pretende realizar la adopción de mayor de edad se encuentra identificado como NICOLAS OSORIO DUQUE.

Por lo anterior, se requiere que se realicen las correcciones correspondientes tanto en la demanda como en el memorial poder, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 74 de la misma codificación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería suficiente a la abogada **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, sin perjuicio que se aporte un nuevo memorial poder y pueda ejercer la representación judicial de su poderdante en caso de ser necesario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 228</p> <p>23 de diciembre de 2021</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fbf2ea676e595e6f16a1108c2762f2c55c2413fb492852c1c6717133212a2c**

Documento generado en 22/12/2021 04:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>